



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTA No. 418**  
**Artículo 27 Ley 472 de 1998**

Siendo las **9:12 a.m.** del día **13 de diciembre 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 13 de noviembre de la presente anualidad, visible a folio 602 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaría Ad-hoc, formalmente instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** de primera instancia promovido por **MARTHA LUCIA BRAVO Y AMANDA CLEMENCIA PACHÓN MUÑOZ** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** siendo vinculada la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Radicación **73001-33-33-003-2016-00479-00**.

Esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía 38.241.051

**APODERADO:** Se hace presente el abogado CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ FLÓREZ identificado con C.C. No. 79.528.515 y T.P. 143.996 del C.S. de la Judicatura.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se hace presente la abogada NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN identificada con C.C. No. 38.212.181 y T.P. 182.844 del C.S. de la Judicatura.

**1.3. VINCULADOS:**

- **CORTOLIMA:** Se hace presente el abogado JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES identificado con C.C. No. 14.243.360 y T.P. 55.963 del C.S. de la Judicatura.

- **UNIVERSIDAD DE LA SABANA:** Se hace presente el abogado MANUEL JOSÉ ÁLVAREZ DIDYME- DOME identificado con C.C. No. 14.197.470 y T.P. 10.170 del C.S. de la Judicatura.

- **TENEDORES Y/O PROPIETARIOS PREDIO UBICADO EN LA CALLE 18 No 16-24 de LA URBANIZACIÓN LA AURORA.**

ROSA NELLY RAMÍREZ DE PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.599.216

LUIS FERNANDO PÉREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.369.336.

**APODERADO:** MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL identificado con la C.C. 93.393.921 de Ibagué y T.P. 223515 del C.S.J

- **HABITANTES DE LA PARTE ALTA DE LA URBANIZACIÓN LA AURORA (CD FL. 322)**

MARÍA EDILIA CORDÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 28.945.283 de Cajamarca

AMPARO VARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.228.824 de Ibagué

MAXIMILIANO BUENDÍA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.815.239 de Ibagué

SANDRA PATRICIA BOCANEGRA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 65.748.989 de Ibagué

AMINTA PUENTES DE PUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.992 de Neiva

### **1.3. DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ MONCALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.020 de Ibagué y T.P. 142.211 del C.S. de la Judicatura.

### **1.4. MINISTERIO PÚBLICO**

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

## **2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

No asistieron a la diligencia los señores LUIS FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, LIDA ESMERALDA PÉREZ RAMÍREZ, ALBERTO MENDIETA, CARMENZA GALLÓN, JAVIER MALUCHE, DEISY CUELLAR, BENIGNO ANTONIO

RODRÍGUEZ MENDOZA, ADELMO ÁNGEL PINTO, LUIS ENRIQUE DÍAZ HERRÁN, JUAN CARLOS PACHECO MELÉNDEZ, BIBIANA MARGOT CARDOSO, JOSÉ JIMMY AFANADOR MUR, EDISON JAVIER GÓMEZ MALUCHI y DILIA MATIZ BUENDÍA.

### 3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

En este estado de la diligencia, se hace lectura de las pretensiones de la demanda:

**LAS PETICIONES DE LA PARTE ACCIONANTE** son: (Folio 52-53 del expediente)

1. *“Que el Municipio de Ibagué, es responsable por su conducta omisiva de la compleja situación que vive actualmente la comunidad de la Urbanización La Aurora vereda Ancón Tesorito de este municipio.*
2. *Que los problemas de construcción de viviendas sobre la zona de la ronda hídrica de protección de la quebrada las Ánimas como la desviación del mismo sin lleno (sic) de los requisitos legales para la construcción de vivienda nueva, es responsabilidad exclusiva de las dependencias de la administración municipal que cuenta con la competencia para intervenir y dar solución ágil y eficaz.*
3. *Que los problemas de salubridad pública, deterioro del medio ambiente, abandono de los recursos hídricos, causando grave afectación de la fuente de agua que representa la quebrada las Ánimas, encontrándose hoy día en las condiciones más deplorables, es responsabilidad exclusiva de las dependencias de la administración municipal que cuenta con la competencia para intervenir y dar solución ágil y eficaz.*
4. *De igual manera se debe comprometer a la Corporación Autónoma Regional quien de acuerdo a la preceptiva legal es el máximo rector, vigilante de la protección del medio ambiente en el municipio, suprema autoridad ambiental (...)*
5. *Se concede (sic) al actor popular y se protegen (sic) los derechos colectivos con que contamos todos los ciudadanos, como es el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*
6. *La administración municipal debe realizar el dragado bajo las especificaciones técnicas necesarias con el propósito de solucionar este problema y las aguas vuelvan a su cauce natural, así como la Secretaría de Salud intervenir sin dilación alguna frente a esos problemas de salubridad.*
7. *Manteniendo el nivel de regularidad que solo puede generar, un seguimiento constante devenido de la intervención integral del asunto sub judice por parte de la Alcaldía Municipal.*
8. *La accionada debe ser condenada en costas y multas de ley”*

El actor popular solicitó como **medida cautelar** que se realizaran “los actos urgentes necesarios para la restauración ambiental de la zona en mención; para evitar el debilitamiento del talud ubicado en el sector de la ronda de la quebrada LAS ÁNIMAS predio denominado UCRANIA, que limita con la parte posterior de la Urbanización LA AURORA de esta municipalidad”

Esta medida se decretó por medio de auto de fecha 7 de marzo de 2017, folios 40-42 del cuaderno del mismo nombre, en el que se determinó lo que sigue:

**“ORDENAR** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que a través de la Secretaría correspondiente, realice en un término no superior a diez (10) días los estudios pertinentes y de ser el caso, las obras de contención necesarias a fin de evitar un posible deslizamiento de las viviendas ubicadas en la Urbanización “La Aurora”, teniendo en cuenta los antecedentes presentes en la zona”

Se debe indicar igualmente que por medio de oficio radicado en este despacho el pasado 24 de mayo de 2017, la apoderada del Municipio de Ibagué informó que respecto a la zona objeto de la medida cautelar ya existen estudios de riesgo que identifican en escala detallada los predios susceptibles de procesos de inundación y remoción en masa. Al efecto allega informe suscrito por la Directora del Plan de Ordenamiento Territorial, folios 143-147.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la parte demandada Municipio de Ibagué, para que señale si existe fórmula de pacto de cumplimiento. La apoderada del ente territorial manifiesta que no allega fórmula de pacto de cumplimiento conforme lo señaló el comité de conciliación en sesión de fecha 27 de noviembre de 2018.

Solicita igualmente el aplazamiento de la diligencia, por cuanto en el mes de diciembre se culminará el estudio de riesgo detallado de la urbanización La Aurora y zona de influencia de la quebrada Las Animas, y de los resultados que arroje dicho estudio de consultoría se entrará a estudiar la viabilidad de proponer fórmula de pacto de cumplimiento.

De la solicitud se corre traslado de las partes quienes manifiestan:

Apoderado de la parte actora: Señala que si bien el Municipio ha desarrollado algunas actividades encaminadas a cumplir la medida cautelar, también es cierto que se siguen presentando construcciones y la quebrada ya no existe y ahora es la calle principal del barrio, por tanto solicita que si las medidas adoptadas por el Municipio se tornan efectivas, es viable que se aplase la audiencia, pero que si solo son estudios, se siga con el desarrollo de la misma.

Apoderado CORTOLIMA: Manifiesta que no tiene ningún reparo a la solicitud del Municipio, pero solicita una vez esté el estudio, se allegue una copia a la entidad para que se ponga en consideración del Comité de Conciliación y se tomen las decisiones sobre el particular.

Apoderado UNIVERSIDAD DE LA SABANA: Coadyuva la petición de la parte actora y solicita se tomen medidas precautelativas para evitar que se sigan desarrollando obras y se acentué el riesgo para la población; frente a la solicitud de aplazamiento señaló no tener inconveniente alguno.

Delegada Defensoría del Pueblo: Señala estar de acuerdo de la parte accionante en el sentido que deben hacer correcciones precautelativas para que no se den más construcciones en el sector, además indica que se debe contar con el informe de riesgo de la secretaría de planeación y por tanto considera que es pertinente suspender la audiencia.

Apoderado de los tenedores y/o propietarios predio ubicado en la calle 18 No. 16-24, afirma que está de acuerdo con la solicitud del Municipio de Ibagué, coadyuvando se ejerzan las medidas cautelares pertinentes.

Ministerio Público: Solicita no se acceda a la solicitud de suspensión de la audiencia en los términos presentados por la apoderada del Municipio de Ibagué por existir otra alternativa que no es gravosa para el transcurso del proceso, pues este proceso inició en el 2016 y la entidad territorial ha tenido suficiente tiempo para plantear una fórmula de pacto de cumplimiento. Afirmó además que si luego del estudio de consultoría, el Municipio establece alguna fórmula de pacto se podría realizar una audiencia especial, sin necesidad de suspender esta diligencia, a fin de establecer una solución pacífica del conflicto.

**AUTO:** El despacho deniega la solicitud de aplazamiento teniendo en cuenta que no existe justificación para que luego de dos (2) años aún no se haya evacuado la etapa de pacto de cumplimiento. Por otra parte señaló que si para la fecha en que el Municipio obtenga los resultados del estudio no se ha dictado sentencia puede convocarse a los sujetos procesales a una audiencia especial de pacto de cumplimiento; además este podrá servir de insumo para adoptar la decisión de fondo en este asunto.

Por otra parte, ordenó REQUERIR al Municipio de Ibagué a través de su apoderada para que una vez se cuente con el resultado del estudio, el mismo sea aportado al proceso para darle el traslado respectivo a los demás sujetos procesales.

**Notificada en estrados. Sin recursos.** Se sigue con el desarrollo de la audiencia.

La apoderada del Municipio de Ibagué, solicita el uso de la palabra la vinculación de las siguientes personas: Ernesto Vergara Figueroa, Alexander Barbosa, Rodolfo Vargas, Jenny Zambrano, Simon Solano, Veronica Medina, Steven Medina, Jonathan Molano Chacón y María Mercedes Lozada.

Igualmente solicita se emita orden judicial para que se pueda practicar el censo de habitantes del predio La Ucrania.

Se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien señalar apoyar la solicitud efectuada por el Municipio.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte vinculada CORTOLIMA manifiesta coadyuvar la solicitud.

Luego se le concede el uso de la palabra a la parte vinculada UNIVERSIDAD DE LA SABANA quien afirma coadyuvar la petición del Municipio de Ibagué.

La delegada de la Defensoría del Pueblo afirma que coadyuva la solicitud.

El apoderado de los tenedores y/o propietarios predio ubicado en la calle 18 no 16-24 indica que coadyuva la solicitud.

Seguidamente al delegado del Ministerio Público solicita no se acceda a la solicitud de vinculación, pero en caso de que el despacho acceda a la solicitud solicita que los vinculados asuman las diligencias en el estado en que se encuentran, con el fin de imprimirle celeridad al proceso.

Frente a la orden judicial para que se elabore el censo, no ve la necesidad que se emita esta, pues el Municipio cuenta con la facultad de ejecutar las decisiones que ellos tomen inclusive con medidas coercitivas para llevar a cabo el censo.

**AUTO:** El Despacho denegó la vinculación solicitada por la apoderada del Municipio de Ibagué, así mismo denegó la solicitud de emitir orden judicial para el acompañamiento de Policía para llevar a cabo el censo por innecesaria.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que manifieste si tiene fórmula de pacto de cumplimiento y señaló que la Junta de Acción Comunal del barrio La Aurora ha solicitado a la Universidad de la Sabana tomar las medidas para evitar las construcciones a lo que la entidad les informó que existe un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho.

Además ha solicitado la construcción de unas cercas altas, con el fin de evitar que esas personas ingresen por ese sector que es espacio público, pues esto ha generado problemas de inseguridad y amenazas de los habitantes de la Ucrania contra residentes del Barrio la Aurora. Allega copia del oficio 1022-00108998 del 15 de noviembre de 2018, así como las solicitudes efectuadas por la Junta de Acción Comunal a la Universidad de la Sabana.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de Cortolima manifestó que no se presenta fórmula de pacto de cumplimiento, de acuerdo con lo adoptado en sesión de fecha 18 de octubre de 2018.

El apoderado de la Universidad de la Sabana señala que no presentar fórmula de pacto de cumplimiento, así mismo expresa que la institución no está en capacidad de realizar ningún tipo de obras de las solicitadas por el apoderado de la parte actora.

El apoderado de los vinculados señala que no tiene ninguna propuesta que realizar.

Delegada de la Defensoría del Pueblo: Afirma que en primer lugar como quiera que es un terreno privado es el propietario en este caso la Universidad de la Sabana quien en primer lugar debe realizar gestiones para que no se presenten construcciones en ese terreno, sin embargo el Municipio debe realizar las gestiones de tipo policivo a través de Grupo de Espacio Público y Control Urbano para que no se sigan realizando construcciones.

El Delegado del Ministerio Publico afirma que no es de recibo que ni el Municipio de Ibagué ni Cortolima hayan formulado propuesta de pacto de cumplimiento, por cuanto con las pruebas arrimadas al proceso se evidencia que existe un alto riesgo que genera el desvió del cauce de la quebrada, al invasión de su cauce por construcciones irregulares y el socavamiento del talud y solicita se tomen las medidas para que la construcciones no se sigan realizando en ese sector y solicita se declare fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento.

**AUTO:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el Despacho declara fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

**LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

Se incorporan documentos allegados por el Municipio de Ibagué, esto es el acta de comité de conciliación de la entidad, el memorando 57368 del Director de Grupo de Ordenamiento Territorial, así como los señalados por el demandante en su intervención, de los cuales se corrió traslado a las partes.

Surtido el traslado, no hubo observaciones de los intervinientes.

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

**5.1. PARTE ACCIONANTE (fl. 62)**

**Documentales**

Téngase en cuenta en lo que fuera legal los documentos anexos con la demanda, folios 2-51, fl. 302-315, FLS. 350-351

**Inspección judicial:**

Se niega la inspección judicial solicitada, dado que la misma se puede suplir a través de dictamen pericial.

## **Testimonial:**

Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, se decreta la prueba testimonial deprecada por la parte demandante, en consecuencia se recibirá declaración bajo juramento a los señores **JAIME ALVAREZ FRANCO, IVÁN MANTILLA y YESID FERNANDO TORRES RAMOS**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la parte actora, en virtud del deber que le impone el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

### **5.2. PARTE ACCIONADA (fl. 74)**

Téngase en cuenta en lo que fuera legal los anexos aportados con la contestación de la demandada Fls. 104-118.

No solicitó práctica de pruebas.

### **CARMENZA GALLON LOMELLIN Y EDISON JAVIER GOMEZ MALUCHI**

No aportó documentos ni solicitó practica de pruebas (fls. 430)

### **5.3. VINCULADAS**

#### **5.3.1 CORTOLIMA (fl.86-87)**

##### **➤ Documental**

No aportó anexos con la contestación de la demanda

##### **➤ Testimonial**

Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, se decreta la prueba testimonial deprecada por la vinculada - Cortolima, en consecuencia se recibirá declaración bajo juramento al geólogo **ULISES GUZMÁN QUIMBAYO**, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia. La citación y ubicación del testigo queda por cuenta de la vinculada Cortolima, en virtud del deber que le impone el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

#### **5.3.2 ROSA NELLY RAMIREZ DE PEREZ (FL. 281-282)**

Téngase en cuenta en lo que fuera legal los anexos aportados con la contestación a la demanda. Fls. 283-294.

##### **➤ Documentales por oficiar**

Niéguese por inconducente la solicitud de oficiar a la Inspección Urbana dos de Policía deprecada por el apoderado de la vinculada, como quiera que la documental solicitada nada tiene que ver con el objeto del presente medio de control.

Niéguese la solicitud de oficiar a la Gestora Urbana de Ibagué, como quiera que no se indica el objeto de la documental solicitada.

➤ **TESTIMONIAL**

Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, se decreta la prueba testimonial deprecada por la vinculada, en consecuencia se recibirá declaración bajo juramento a las señoras CARMENZA PULIDO Y MYRIAM YEPES GOMEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la vinculada a través de su apoderado, en virtud del deber que le impone el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Niéguese de conformidad con lo regulado en el art. 195 del C.G.P. la solicitud de interrogatorio al representante legal del Municipio de Ibagué.

➤ **PRUEBA PERICIAL.**

El despacho niega el decreto de la prueba pericial, toda vez que no se anuncia el objeto de la misma, concretamente qué hechos son los que pretende probar y de oficio el Juzgado decretará un dictamen.

**MAXIMILIANO BUENDIA Y BENIGNO ANTONIO RODRIGUEZ**

Guardaron silencio (constancia secretarial fl. 435)

**ADELMO PINTO Y JUAN CARLOS PACHECO**

Guardaron silencio (constancia secretarial fl. 435)

**SANDRA PATRICIA BOCANEGRA Y BIBIANA MARGOT VARGAS**

Guardaron silencio (constancia secretarial fl. 437)

**JORGE ALBERTO MENDIETA (FL. 471)**

Frente al numeral 1 estese a lo dispuesto en esta audiencia, frente a la prueba documental deprecada por la señora ROSA NELLY PEREZ.

Respecto de los numerales 2 al 4 niéguese como quiera que no se especifica el objeto de la prueba, así como tampoco se indica de criterios de búsqueda que permitan la identificación del inmueble tales como folios de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, dirección entre otros.

#### **UNIVERSIDAD DE LA SABANA (fl. 578)**

Téngase en cuenta en lo que fuere legal los documentos anexos a la contestación de la demanda fl. 581-585 del expediente.

#### **MARIBEL SANABRIA ANTONILEZ (QUIEN MANIFIESTA SU PADRE RESIDE RESIDE EN LA CALLE 18 No 17-10 (fl. 346 Y 420-423).**

Téngase en cuenta el CD anexo al escrito de contestación de la demanda visible a fl. 384 Y 423.

#### **DILIA MATIZ DE BUENDIA**

Téngase en cuenta los anexos presentados con la contestación de la demanda visible a fls. 408-410.

#### **MARIA EDILIA CORDON DE RAMIREZ**

Téngase en cuenta los anexos presentados con la contestación de la demanda visible a fls. 414-418.

#### **LUIS ENRIQUE DIAZ HERRAN**

Téngase en cuenta los anexos presentados con la con la contestación de la demanda visible a fls. 426-427.

#### **AMINTA PUENTES DE PUENTES**

Niega por innecesario **ESTUDIO TÉCNICO** deprecado por la accionada fls. 439, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha producto de la medida cautelar decretada por este despacho ya se presentó.

#### **AMPARO VARON**

Téngase en cuenta los anexos presentados con la contestación de la demanda visible a fls. 401-405.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

1. El Juzgado ordena al Municipio de Ibagué, que realice el "ESTUDIO DETALLADO DE LA URBANIZACIÓN LA AURORA Y ZONA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", estudio que deberá presentarse a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la presente audiencia.

2. Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, para que a costa de la Universidad de la Sabana, remita con destino a este proceso, copias de los fallos de primera y segunda instancia con constancias de ejecutoria si es del caso,

dictados al interior del proceso reivindicatorio de Universidad de la Sabana contra Jorge Alberto Mendieta Pineda y otros, Radicación 2013-00042.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADOS. Sin recursos**

Comoquiera que se ordenó el recaudo de la prueba testimonial decretada, en los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha para audiencia de pruebas para el día 28 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m.

**LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de control de asistencia a audiencia hace parte integral la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:25 a.m.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria ad- hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**  
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	PROTECCIÓN DE INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS
Demandantes	AMANDA PACHON Y OTRO
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2016-00479-00
Fecha	13 DE NOVIEMBRE DE 2018
Clase de audiencia	PACTO DE CUMPLIMIENTO
Hora de inicio	9:12 am.
Hora de finalización	10:25 am

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Geison Sánchez	150.280	Min Púp	Banca Agrario, OF. 805	ysanchez@procuraduria.gov.co	3003971000	
Lopez Enrique Duro C. Duro	14243.362	Apoderado	Calle 73 N° 216-33 Pueblo Alto Ver 10 50100 51pts 552	lenurp00210 Lduro@hot mail.com	315346182	
Carlos Enrique Contador Flores	143.996.	Apoderado Demandante	Calle 14 N° 4-24 Edificio Manacall 302	Carlos36ad@hotmail.com	310-4395895	
Manuel José Alvarado D.	10.170	Apoderado Unisabana	Centro Combeima of. 603	mjalvarad@hotmail.com	316 47 44003	
Carolina Jacaranda Florán	182044	Apoderada Municipal	Alcalde de Ibagué	carolina.jacaranda@guajira.com	3007441206	



Rama Judicial  
República de Colombia

2016-00479 PACTO DE CUMPLIMIENTO

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ANGELA HERRERA HONORABLE	65778020 1422-11	Defensora Pública	C120 # 7-48	angherra@defensoria- -edu.co	3054000704	
Maximiliano Alvarado	5815239	Unulado	Calle 18 # 16-80		3015686558	
Martha Julia Bravo	38241051	Unulado	Calle 18 # 16-36		3186334388	
Sandra P. Ponce	65748984	Unulado	Calle 18 # 16-124	sampobos@hotmail.com	3114806187	
Impon Vanín	38228824	Unulado	Calle 18 # 16-96	amnar2609@unimail.com	3166961986	
Maria Edilicia	28945283	Unulado	Calle 18 # 16-88		2624578	
Maribel Pantoja	65781576	Unulado	Calle 18 # 17-10	maribelcib@gmail.com	2613503	
Quinta Mónica	36149997	Unulado	Calle 18 # 34-46			
Nancy Patricia	20599216	Unulado	CA 18 # 16-24	brunoramirez20 GONZALEZ.COM	320334 4774	

La Secretaria Ad Hoc.

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
<del>Luis Fernando Pérez Zamirez</del>	<del>93369336</del>	<del>vinculado</del>	<del>Calle 18 # 16-24</del>	<del>brunoramirez2@gmail.com</del>	<del>3108891577</del>	<del>[Firma]</del>
Mauricio A. Correa C.	223515	Apoderado Vinculado	Cra 3 # 2-57	correaabogada50@hotmail.com	3152599480	[Firma]

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

184